"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2020-MPCH

Chota, 03 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 010, de fecha 02 de noviembre de 2020, el INFORME Nº 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, emitido por el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, el INFORME Nº 190-2020-MPCH-GSPMA/G, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, el INFORME LEGAL Nº 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Nº 001-2020-MPCH/CT emitido por los miembros de la Comisión de Transporte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, en su el artículo 194º establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el título preliminar, Artículo II establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 73º en el numeral 2) inciso 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades receptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, el Artículo 81º, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, por su parte, la Ley Nº 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Artículo 3º prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al reguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo en su Artículo

17º menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales; siendo sus competencias: i) normativas, ii) de gestión y iii) de fiscalización;

Que, el referido artículo 17º, en su numeral 17.1, inciso a) estable que las Municipalidades Provinciales en materia normativa tienen competencia para "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, según el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, el objeto de dicho dispositivo es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito;

Que, el citado TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito) aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su artículo 5° establece que "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) Competencias de gestión:
a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Implementar y administrar los registros que el presente Reglamento establece;
c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización:
a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento".

Que, ahora bien, mediante INFORME Nº 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, de fecha 28 de agosto del 2019, el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, señala que se hace necesario proyectar una nueva ordenanza que se adecue a las disposiciones de los Reglamentos Nacionales que regulan el tránsito y transporte en el país; por lo cual emite opinión técnica favorable, que es parte fundamental de la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE, de fecha 30 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el artículo 73º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la Municipalidad Provincial de Chota tiene competencia para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular, así como normar y regular el tránsito y el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, radicando -dicha facultad y competencia- en el amparo en Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los Reglamentos Nacionales aprobados por Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que luego de haber realizado los aportes correspondientes en coordinación con los miembros de la Comisión de Transportes del Concejo Municipal y equipo técnico a cargo de la evaluación del presente, recomienda la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO, ZONAS RÍGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS URBANAS Y EL CENTRO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CHOTA; Y, CREA EL DEPÓSITO MUNICIPAL"

Que, asimismo, con Dictamen Nº 001-2020-MPCH/CT, de fecha 02 de noviembre del 2020 la Comisión de Transportes, Comunicaciones, Maquinaria y Equipo Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, dictamina por unanimidad: APROBAR, el proyecto "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO, ZONAS RÍGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS URBANAS Y EL CENTRO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CHOTA; Y, CREA EL DEPÓSITO MUNICIPAL"

Que, así entonces, visto la regulación de la normativa nacional y la necesidad de reafirmar la eficacia de las mismas en la jurisdicción de la Provincia de Chota, se pretende regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual gestión municipal;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 44º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto MAYORITARIO de los Señores Miembros del Pleno de Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO, Y ZONAS RÍGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS URBANAS Y EL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CHOTA; Y CREA EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR *la "Ordenanza que establece las Zonas de Acceso Restringido y Zonas Rígidas para la Circulación de Vehículos en las Vías Urbanas y el Centro Histórico del distrito de Chota; y Crea el Depósito Municipal Vehicular"; la misma que consta de Dos (02) Títulos, Cuatro (04) Capítulos, Veinticinco (25) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.*

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR *los Formularios denominados Acta de Internamiento, Acta de Situación Vehicular, Solicitud de Liberación, Liquidación de Costas y Orden de Libertad, los mismos que, como anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 forman parte integrante de la presente Ordenanza; debiendo INCORPORARSE los nuevos procedimientos administrativos y sus requisitos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA y/o en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la MPCH, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.*

ARTICULO TERCERO.- PRECÍSESE *que el incumplimiento de lo prescrito en el artículo 6º de la presente Ordenanza, constituye infracción de tránsito tipificada con el Código G.10 y G.40 del Anexo 1 del TUO de Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, siendo de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en el D.S. Nº 016-2009-MTC, D.S. Nº 017-2009-MTC y otros dispositivos generales, según corresponda.*

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE *el plazo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente Ordenanza, con el fin que los transportistas autorizados, propietarios y conductores se adecúen a lo regulado mediante la presente Ordenanza Municipal.*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNER *a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial implementar los mecanismos de difusión, sensibilización, control y fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como a la Secretaría General y Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la misma en el diario correspondiente y en el portal web www.munichota.gob.pe.*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos

"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO, Y ZONAS RÍGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS URBANAS Y EL CENTRO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CHOTA; Y CREA EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR"

TÍTULO I
DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO, ZONAS RÍGIDAS Y DE ESTACIONAMIENTO

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 01°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan proteger la seguridad, la integridad física y la tranquilidad de los vecinos y de todas las personas que transitan (circulan) por las vías públicas (principales y secundarias) de la ciudad de Chota; estableciendo para tal efecto, las zonas rígidas y restringidas que regulen y/o prohíban la circulación vehicular, en el marco del ordenamiento y disposiciones de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Reglamentos, según materia y competencia.

Artículo 02°.- Finalidad

La finalidad de la presente, es la protección de la vida e integridad física de los peatones, la tranquilidad de los de los vecinos, la protección de las buenas costumbres, la propiedad privada, la promoción de las buenas prácticas ambientales, entre otros, promoviendo de ésta manera que las vías y espacios públicos sean un lugar donde las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de encuentro y hermandad, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestra provincia.

Artículo 03°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular y establecer zonas de acceso restringido, zonas rígidas y zonas de estacionamiento o parqueo y paraderos de embarque y desembarque en la ciudad de Chota, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, en el marco del reordenamiento vehicular en el ámbito territorial, de conformidad con la Legislación Nacional aplicado al Servicio de Transporte Público de Personas y Carga y Vehículos Particulares, así como la creación del DEPOSITO MUNICIPAL y la emisión de disposiciones y procedimientos necesarios que permitan determinar, detectar e imponer las sanciones por infracciones cometidas en contravención de la presente ordenanza, así como de la normativa nacional de tránsito.

Artículo 04°.- Alcance

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación y alcance en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chota, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos particulares y/o conductores que presten el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías; independientemente, si se traten de vehículos motorizados o no motorizados.

Artículo 05°.- Definiciones

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Acción de control:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización especializados en transporte, a través de Inspectores Municipales de Transporte, funcionarios competentes, o entidades públicas debidamente autorizadas.
2. **Acta de control o fiscalización:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte, funcionario competente o persona designada por las Entidades públicas debidamente autorizadas; en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo.
3. **Área de Estacionamiento:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
4. **Berma:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de

peatones.

5. **Calzada:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
6. **Carga y Descarga:** Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote, o viceversa.
7. **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
8. **Demarcación:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
9. **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
10. **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
11. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la Municipalidad Provincial de Chota, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
12. **Internamiento:** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.
13. **Liberación del Vehículo:** Salida del vehículo del Depósito Municipal, cumpliendo con las exigencias establecidas en la presente Ordenanza.
14. **Licencia de Conducir:** Documento validado según categoría de vehículo a conducir, expedido por la Municipalidad Provincial o Autoridades competentes.
15. **Paradero Urbano e Interurbano:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
16. **Remoción:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
17. **Remolque de vehículo:** Servicio mediante el cual un vehículo municipal o asignado por p arte de la Municipalidad, traslada o lleva por tierra a un vehículo que no se encuentra operativo para trasladarse por sí mismo y se encuentre estacionado en una zona rígida.
18. **Retención:** Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
19. **Retención de la Licencia de Conducir:** Incautación del documento, dispuesto por la Autoridad competente.
20. **Servicio Especial:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la jurisdicción. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
21. **Tarjeta de Circulación.** - Es el documento que autoriza a las personas naturales o jurídicas el transporte público de pasajeros, así mismo determina el tipo de servicio al que se dedica cada unidad vehicular.
22. **Transportista Autorizado:** Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigente, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.
23. **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
24. **Zona de Parqueo Vehicular:** Área de la vía pública destinada al estacionamiento de vehículos.
25. **Zona Reservada:** Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "Zona Reservada" igualmente pintado de color amarillo.
26. **Zona Restringida:** Área o vía en la que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y transite terrestre.
27. **Zona De Seguridad:** Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones.
28. **Zona Rígida:** Área de la vía en la que se prohibe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
29. **Vehículos Categoría L:** Vehículos automotores con menos de 4 ruedas.
30. **Vehículo de categoría M1.-** Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.
31. **Vehículo de categoría M2.-** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y

peso bruto de 5 toneladas o menos.

32. **Vehículo de Categoría M3.-** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto de más de 5 toneladas.
33. **Vehículos Categoría N.-** Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.
    - **N1.-** Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5. toneladas o menos.
    - **N2.-** Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas
    - **N3.-** Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.
34. **Vehículos Categoría O:** Remolques y semi-remolques.
35. **Vía Saturada.-** Es aquella arteria o tramo vial de una ciudad con apreciable demanda de usuarios del transporte que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o seguridad de sus habitantes.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 06°.- Zonas de acceso restringido

Se encuentra restringido y/ prohibido el ingreso, circulación y/o estacionamiento del servicio de Transporte Público de Personas y de Carga, y Vehículos Particulares en el perímetro de la Plaza de Armas del Centro Histórico de la Provincia de Chota, así como una cuadra a la redonda de la misma, para todo tipo de vehículos. Del mismo modo, se encuentra restringido el acceso de vehículos, a las siguientes vías, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

ZONAS / TIPO DE VÍAS	VÍA DELIMITADA (CALLE, AVENIDA, JIRÓN - CUADRAS)	RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN	HORARIO
Zona 01 Centro Histórico de Chota (Plaza de Armas y una cuadra a la redonda)	Comprende las siguientes intersecciones: • Jr. Gregorio Malca con Jr. Ponciano Vigil. • Jr. Ponciano Vigil con el Jr. Cajamarca. • Jr. Cajamarca, con 27 de noviembre, y • Jr. 27 de noviembre con Jr. Gregorio Malca. Así como los siguientes jirones y cuadras: • Jr. Anaximandro Vega, cuadras: 3, 4 y 5 • Jr.30 de agosto, cuadras: 4, 5, 6 y 7 • Jr. José Osores, cuadras: 3, 4 y 5 • Jr. Coronel Becerra, cuadra 1 • Jr. Mariscal Castilla, Cuadra 1 y 2 Av. Inca Garcilazo de la Vega, cuadras: 1, 2 y 3	- Circulación restringida a todo tipo de vehículos, con excepción de los permitidos según Art. 7 Asimismo, se exceptúa a los vehículos de carga y/o descarga autorizados hasta las Categorías N1 y O2.	Las 24 horas 22:00 PM a 06:00 AM
Zona 02 Área urbana y residencial	Comprende las siguientes intersecciones: • Av. Todos los Santos con Jr. Antonio Soto Burga • Jr. Antonio Soto Burga con Jr. Adriano Novoa, • Jr. Adriano Novoa con Jr. Francisco Cadenillas • Jr. Francisco Cadenillas con Jr. Cajamarca • Jr. Cajamarca con Psj. Carlos Eckle • Psj. Carlos Eckle con Jr. Ezequiel Montoya • Jr. Ezequiel Montoya con la Jr. Fray José Arana. • Jr. Fray José Arana con Pompeya Portal, • Jr. Pompeya Portal con Jr. Edelmira Silva Jr. Edelmira Silva con Av. Todos los Santos.	Circulación restringida a vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad de más de 07 toneladas (camión, plataforma, volquete, etc, dependiendo de señalización vial)	Las 24 horas
Zona 03 Áreas urbanas adyacentes y residenciales	Comprende: • Puente Oscar Burga, en la carretera longitudinal de la sierra, hasta paseo la Alborada. • Jr. San Francisco, Jr. Santa Clara y Psj. Akunta	Circulación permitida a todo tipo de vehículos con excepción de los vehículos de las	Las 24 horas

	• Psj. Akunta con Av. Tacabamba y Jr. Camino Real Sector Santa Eulalia, paseo San Mateo, y Av. Perú.	categorías N3 y O4 (y tránsito pesado) conforme a la señalización y sección vial correspondiente)	
Zona y ruta determinada para la circulación de vehículos M2 y M3 III que prestan servicio interprovincial	Comprende: Las rutas definidas por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual deberá expedirse mediante autorización debidamente visada por las áreas involucradas en materia de Catastro, Defensa Civil, Licencias y demás áreas competentes.	Siempre que cuenten con terminal autorizado al exterior del polígono de la Zona 02 y se cuente con la señalización vial correspondiente.	Las 24 horas
Zona y ruta determinada para el acceso y circulación del tránsito pesado.	Comprende: →Puente Oscar Burga →Cementerio San Juan, →Sector Conga Blanca, →Sector Las Lagunas, →Psj. Alborada, →Av. Agricultura, →Jr. Eleodoro Benel, →Av. Tacabamba, →Sector Shitapampa, →Sector Rambrán →Vía de Evitamiento →Jr. Anaximandro Vega →Vía de Evitamiento →Av. Perú, hasta la longitudinal de la sierra (grifo aventurero)	Siempre que circulen conforme nomas nacionales y respeten la señalización vial correspondiente	Las 24 horas

Artículo 07°.- Vehículos exceptuados, por razón de seguridad, emergencia, salud y otros.

Se encuentran exceptuados de la prohibición de circulación del artículo precedentemente, los siguientes vehículos:

1. De la compañía de bomberos.
2. De la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas armadas e instituciones penitenciarias.
3. Vehículos del Serenazgo Municipal o aquellos destinados a la Seguridad Ciudadana.
4. Vehículos de emergencia (ambulancias o vehículos autorizados).
5. Vehículos de caudales.
6. Vehículos recolectores de residuos sólidos, y los destinados al servicio de riego de parques, jardines y distribución de agua potable, en los horarios establecidos.
7. Camiones destinados al transporte de carga de bienes, equipos, materiales y otros productos de la Municipalidad previa identificación y autorización.
8. Vehículos no motorizados que sean conducidos por niños menores de 11 años para fines recreativos.
9. Vehículos oficiales (gubernamentales o eclesiásticos), para lo cual se debe contar con la autorización respectiva de la autoridad competente.

Artículo 08°.- Autorización por motivos excepcionales

Los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte de carga y vehículos particulares que por motivos excepcionales requieran ingresar a las vías restringidas en el presente artículo, deberán solicitar su pase especial ante la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, a fin de establecer su horario excepcional y circuito permitido, siempre que se encuentren dentro de las categorías de vehículos permitidas y cuya acción se encuentre válidamente justificada.

Artículo 09°.- Zonas rígidas

DECLARAR como zonas rígidas para el "no estacionamiento" y el "no establecimiento" de paraderos urbanos e interurbanos, con cualquier tipo de objeto permanente o movible y de cualquier naturaleza, debiendo de mantenerse y preservar las vías las 24 horas del día libre de obstáculos, garantizando el libre tránsito de las diferentes unidades móviles de emergencia, Policía Nacional del Perú, bomberos y/o particulares que necesitan atender de forma oportuna e inmediata cualquier situación de emergencia; siendo las siguientes vías:

VIA DELIMITADA (CALLE, AVENIDA, JIRÓN - CUADRAS)	TIPO DE VÍA O ESPACIO PÚBLICO	HORARIO DE RESTRICCIÓN

• Las vías y calles comprendidas dentro de la Zona 1	Centro Histórico	Las 24 horas
• Jr. Ezequiel Montoya, cuadras 2, 3	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Anaximandro Vega cuadra 1 y 2	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Mariscal Castilla, Cuadras 1,2, 3 y 4	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Fray José Arana, cuadra 3 y 4	Doble sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Cajamarca cuadras 4, 5, 6 y 7	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Cajamarca cuadras 8	Doble sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• 27 de Noviembre cuadra 3,4 y 5	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. 30 de agosto, cuadra 6	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Coronel Becerra cuadras 2 y 3	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Gregorio Malca, Cuadras 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Un solo sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Pasaje Carlos Eckle cuadra 1	Doble sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Jr. Ponciano Vigil cuadra 3	Doble sentido	06:30 AM a 22:00 PM
• Calles perimétrica de todos los parques y plazas.	Parques Públicos	Las 24 horas
• Frontis de las instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y superior.	Institución Educativa	Las 24 horas
• Frontis de las instituciones públicas y privadas que brinden servicios esenciales.	Institución Pública o Privada	Las 24 horas

Artículo 10°.- Zonas de Estacionamiento

ESTABLECER como Zonas de Estacionamiento autorizadas de unidades vehiculares de acuerdo al detalle siguiente; asimismo, IMPLEMENTAR para estas zonas de parqueo la fijación y señalización de las zonas de estacionamiento de las áreas habilitadas:

VIA DELIMITADA (CALLE, AVENIDA, JIRÓN - CUADRAS)	TIPO DE VIA	TIPO DE VEHÍCULOS
Jr. Fray José Arana, cuadras 5, 6, 7 y 8	Margen derecho e izquierda	Vehículos categoría M1, M2 y vehículos menores
El Jr. Edelmira Silva, cuadras 1 y 3	de norte a sur	Vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad hasta de 07 toneladas
Jr. Eleodoro Benel, cuadras 1 y 2	Se sur a norte	Vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad hasta de 07 toneladas
Jr. 30 de agosto, cuadra 0	Este a oeste	Vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad hasta de 07 toneladas
Jr. Coronel Becerra, cuadra 5	De oeste a este	Vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad hasta de 07 toneladas
Jr. San Martin, cuadras 8, 9 y 10	De sur a norte	Vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad hasta de 07 toneladas
Jr. 27 de noviembre, cuadras 8, 9 y 10	De norte a sur	Vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad hasta de 07 toneladas
Jr. José Osores, cuadras 8, 9 y 10	De sur a norte	Vehículos de las Categorías N3 y O4 de capacidad hasta de 07 toneladas

Artículo 11°.- Del establecimiento de paraderos

Los paraderos de transporte público urbanos e interurbanos serán autorizados por la Gerencia de Desarrollo y Seguridad Urbano-Rural de la Municipalidad Provincial de Chota, habiendo sido revisados y aprobados a través de un informe técnico por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, ciñéndose a los parámetros técnicos que regulan el servicio de transporte público en la provincia de Chota y las normas vigentes, cuyas autorizaciones serán renovadas periódicamente desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, quedando totalmente prohibido la carga y descarga de mercancías y pasajeros en calzadas y vías no autorizadas para tal efecto; situación que se debe hacer en estricto control y dentro de sus terminales previstos.

Los paraderos nocturnos serán establecidos previo informe técnico favorable de la Sub Gerencia de Tránsito y

Seguridad Vial, teniendo un horario cotidiano que será a partir de las 10:00 p.m. hasta un máximo de las 4:00 a.m. del día siguiente.

Artículo 12°.- Criterios y requisitos para autorización de paraderos.

Los paraderos para el caso de personas jurídicas serán autorizados y establecidos por la Municipalidad Provincial, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Plan vial (informe de campo), especificando las medidas y espacio correspondientes del paradero oficial que será utilizado.
2. Necesidad de servicio o demanda de desplazamiento de usuarios (estudio de mercado).
3. Oferta del servicio.
4. Seguridad de pasajeros y transeúntes.
5. No exista colisión con las restricciones establecidas por Ley y la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Señalización de vías

La Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota es responsable de la instalación de señales reguladoras de control de tránsito y circulación vial que indiquen a los usuarios la rigidez, restricción de vías y zonas prohibidas descritas precedentemente, con la finalidad de orientar los conductores de los vehículos.

Artículo 14°.- Señalización de los paraderos:

Para la determinación y ubicación de los paraderos, así como el número de unidades vehiculares a prestar el servicio, en caso de personas jurídicas, se tendrá en cuenta los estudios técnicos que efectué el personal de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial. Los paraderos de los vehículos menores serán del tipo universal y estarán destinados exclusivamente para el uso de unidades vehiculares autorizadas con el permiso de operación vigente, debiendo detenerse únicamente para el embarque y desembarque de pasajeros dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, sin obstruir el tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15°.- Infracciones.

El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 6° de la presente Ordenanza, constituye infracción de tránsito tipificada con el Código G.10 y G.40 del Anexo 1 del TUO de Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC por incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de acceso restringido o estacionamiento en zonas prohibidas o rígidas, las cuales tienen una multa de 8% de la UIT.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la potestad sancionadora de las Municipalidades que consiste en la facultad de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo[1], reconocida por el, y que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, siempre que éstas no contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las disposiciones señaladas en las normas generales; se determina que constituyen infracción en los siguientes casos:

- La persona jurídica del servicio de transporte, y persona natural que ocupe espacios de la vía pública sin estar autorizado será sancionado de acuerdo a la norma vigente. MULTA EQUIVALENTE AL 10% UIT más el internamiento vehicular.
- La persona natural y/o jurídica por usar sistemas de seguridad en lugares distintos a los autorizados o sin cumplir con los lineamientos de la respectiva autorización Municipal. MULTA EQUIVALENTE AL 10% UIT más el retiro de los dispositivos instalados.
- La persona natural y/o jurídica por señalizar las zonas rígidas, reservadas, de seguridad o de parqueo vehicular, sin contar con la autorización correspondiente: MULTA EQUIVALENTE AL 10% UIT.

[1] Conforme al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972

- La persona natural y/o jurídica por borrar o modificar la señalización de las zonas rigidas, reservadas, y de parqueo vehicular sin contar con la autorización: MULTA EQUIVALENTE AL 10% UIT.
- La reincidencia en las infracciones indicadas, genera una nueva infracción y la sanción será: MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA MULTA ANTERIOR a la persona natural y/o jurídica.

Artículo 16°.- Procedimiento Administrativo Sancionador

Es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, ante la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. El Procedimiento Administrativo Sancionador se llevará a cabo conforme a las disposiciones contenidas en el **TITULO II - Procedimiento Administrativo Sancionador Especial del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC**, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre; y -en lo que le sea aplicable y corresponda- el TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para tal efecto se establece como Autoridades del Procedimiento Sancionador:

- **Órgano Instructor.-** La Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial es el órgano instructor, responsable de instruir el procedimiento, realizando de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Siendo la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, así como realizar los actos de ejecución inmediata.

  Esta dependencia formulará el informe final de instrucción, en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.
- **Órgano Sancionador.-** El órgano sancionador es la Gerencia de Desarrollo y Seguridad Urbano-Rural, la cual recibido el informe final de instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

TITULO II

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Capítulo I

Del Procedimiento de Internamiento Vehicular

Artículo 17°.- Depósito Municipal de Vehículos (DMV)

Dispóngase la creación del Depósito Municipal De Vehículos (DMV), determinada por la Entidad de la Municipalidad Provincial de Chota, para el Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados. Para tal efecto se establece como Depósito Municipal para el internamiento de Vehículos, el Inmueble ubicado en la Av. Evitamiento, a la altura del Coliseo Haren Alde, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chota, para lo cual se dispone la habilitación y acondicionamiento oportuno que corresponda.

Artículo 18°.- Internamiento de Vehículos al Depósito Municipal

Los vehículos serán internados y/o trasladados en el Depósito Municipal por los siguientes motivos:

1. Infracciones a las Ordenanzas o Decretos de Alcaldía dictados por la autoridad competente que conlleven la aplicación de la medida de internamiento.
2. Por mandato del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Chota de conformidad con la legislación de la materia.
3. Por orden del Poder Judicial o Ministerio Publico.
4. Remitidos por las Comisarías PNP.
5. Ordenados por cualquier otra Autoridad Competente.

Por otro lado, podrán intervenir en la imposición de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el personal de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito, quienes verificaran que los conductores, no infrinjan la norma señalada u otras normas legales en materia de tránsito y de transporte inclusive las emitidas por esta Municipalidad Provincial, asimismo el Inspector Municipal de Transporte, verificará que se cumplan con las disposiciones emanadas de esta norma.

Artículo 19°.- Procedimiento de Internamiento

El Inspector Municipal de Transporte verificará que los conductores, unidades y/o personas jurídicas que brindan servicio de transporte que cometan infracciones o trasgredan lo establecido por las normas municipales que regulan y sancionan dicha actividad y/o servicio cuya sanción sea la retención o el internamiento del vehículo, procederán a dicha retención o internamiento en el DMV autorizado; conforme al siguiente procedimiento:

1) El Inspector Municipal de Transporte procede formular el Acta de Internamiento del Vehículo, en cuadriplicado, distribuyéndolo de la siguiente manera: i) El original para el propietario o representante legal, ii) Una copia para la autoridad que solicita el internamiento, para el caso de internamiento sea por orden del Ejecutor Coactivo, Autoridad Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional o Autoridad Competente, iii) Una copia para el archivo del Depósito Municipal, iv) y la cuarta copia remitida a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial para su registro en la base de datos.
2) El administrador del Depósito Municipal Vehicular tendrá que cumplir con las siguientes funciones:
   i) Formular Acta de Situación Vehicular, indicando: el estado de conservación del vehículo internado, por lo tanto, se debe tener mucho cuidado en la verificación del estado general del vehículo y las características de las autopartes y accesorios del vehículo, el Encargado es el único responsable de la recepción y custodia del vehículo hasta su liberación. Se elaborarán cuatro Actas distribuidas en la misma forma de lo señalado en el numeral anterior.
   ii) Firma del Acta de correspondiente
   iii) Solicita firma al Inspector Municipal de Transporte y al Intervenido en el acta de retención para que acrediten la conformidad de las características de la unidad registrada.
   iv) Custodia el vehículo o vehículos con en las condiciones en el que fue internado hasta su liberación.
   v) Remite a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial un informe semanal de los vehículos que ingresen al depósito vehicular.
3) La Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial asumirá las siguientes funciones:
   i) Recibe la solicitud de liberación vehicular por triplicado, y evaluará que este cumpla con los requisitos para la liberación de la unidad, y procederá a verificar el motivo de la retención.
   ii) La referida Unidad realizará la liquidación, la cual se distribuirá de la siguiente manera: una copia para el archivo del Depósito Municipal entregando el original al propietario.
   iii) Cumplido los procedimientos administrativos, la autoridad procederá a emitir la Orden de Salida del vehículo del Depósito Municipal y notificará con ella al Administrador del Depósito.
   iv) El administrador del Depósito Municipal elabora el Acta de Entrega del Vehículo, la misma que deberá ser firmada por el Encargado, el propietario dando la conformidad del vehículo de su estado en el cual tendrá especial cuidado de consignar el número de acta de situación vehicular.

Artículo 20°.- Costos y Tasas del Internamiento del Vehículo y Otros

Todos los gastos que generen el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el depósito municipal, serán de cargo del Infractor y/o propietario y dependerán del tipo del Servicio (Transporte Público de Personas y de Carga, y/o Vehículos Particulares), cuyas tasas por los conceptos de orden de libertad, servicio de guardianía, remolque, y otros conceptos serán determinados de acuerdo Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE o Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, que apruebe el Concejo de la Municipalidad Provincial de Chota, para tal efecto.

Artículo 21°.- De la Liberación del Vehículo Internado

La entrega o liberación del vehículo se realiza previa presentación de la Orden de Salida del Vehículo del Depósito Municipal Vehicular, otorgado por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual el propietario o

responsable del vehículo debidamente acreditado, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Presentar la SOLICITUD DE LIBERACIÓN dirigida a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad luego del pago por Derecho de Liberación correspondiente, la Sub Gerencia que luego de requerir la información correspondiente al administrador del depósito, practicará la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, la cual se formulará en cuadruplicado, quedando una para archivo y entregando tres (03) copias: la original y dos copias al propietario o responsable acreditado del vehículo para ser presentadas en Caja de la Municipalidad Provincial de Chota, al momento de su cancelación, debiendo una de ellas ser entregada cancelada en la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial al momento de solicitar la Orden de Libertad.
2. A mérito de la Solicitud de Liberación y luego de cumplidos los procedimientos que anteceden, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, procederá a formular la ORDEN DE LIBERTAD del vehículo internado, la misma que se emitirá en tres ejemplares el original para el propietario o encargado debidamente acreditado del vehículo internado, una copia para la Administración del Depósito Municipal y la otra para archivo, esta última deberá ser firmada como recibida por el propietario o el encargado del vehículo.
3. El Administrador o encargado de la administración del Depósito Municipal, formulará el ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO, en la cual tendrá especial cuidado de consignar el número del Acta de Situación Vehicular; las que llenará en cuatro (04) ejemplares: el original para el propietario del vehículo, una copia para la autoridad que dispone la liberación de ser el caso, una copia para archivo del Depósito Municipal y la otra será remitida a la Unidad de Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad.

Artículo 22°.- Requisitos para la Liberación de Vehículos Internados

El administrador del depósito vehicular emitirá la orden de liberación vehicular, conforme al siguiente procedimiento:

1. Formular la liquidación de costos por el servicio de internamiento y depósito.
2. Otorgar el Acta de Entrega Vehicular en la que conste las condiciones del vehículo retirado del depósito vehicular, debiendo verificar lo siguiente:
   a) Revisión de los documentos del procedimiento administrativo sancionador que determinó la aplicación de la medida complementaria de internamiento de vehículo en el depósito municipal.
   b) Exhibición del original del documento de identidad del propietario, del posesionario o infractor no propietario y solicitar copia simple del mismo.
   c) Pago de la multa por la infracción cometida.
   d) Pago por derecho de internamiento y depósito, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad Provincial de Chota.
   e) En caso se trate de propietario o poseedor del vehículo: Solicita la exhibición del documento original que sustente la propiedad o posesión del vehículo de parte del solicitante (en caso la tarjeta de propiedad no figure a nombre del solicitante).
   f) Exhibición del original y solicitar la copia del Certificado de Seguro Contra Accidentes de Tránsito SOAT vigente.
   g) Exhibición del original y solicitar la copia simple de la Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo.
   h) Acta de compromiso que deje constancia de la negativa de reincidencia de la conducta infractora.
   i) Documento de aceptación de comisión de infracción de parte del infractor y/o propietario del vehículo.

Artículo 23°.- Permanencia del Vehículo Internado en el Depósito

En los casos de aquellos vehículos que superen un periodo de 90 días calendarios sin haber realizado el propietario y/o representante legal, el procedimiento de liberación del vehículo. Se procederá a notificarlo para que en el periodo de cinco (05) días hábiles de recibida la presente notificación, realice el procedimiento de ley, caso contrario se remitirá todo lo actuado al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 24°.- Del requerimiento de Autoridades Judiciales, Policiales o Administrativas

En caso el vehículo internado en el depósito municipal, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento oficial, será puesto en

conocimiento del responsable del depósito municipal para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento; para lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 25°.- De la Ejecución del Remate

Cuando un vehículo permanezca por más de treinta (30) días hábiles en el depósito vehicular sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dispondrá el remate correspondiente, previo seguimiento del procedimiento de ejecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – AUTORÍCESE a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial implementar los mecanismos de difusión, sensibilización, control y fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como los elementos necesarios de señalización horizontal y vertical y sistemas de fiscalización que corresponda.

SEGUNDA. - DISPÓNGASE que el pago de las multas por las infracciones a la presente, será cancelado en la oficina de Caja de la Municipalidad, el cual será destinado exclusivamente a las acciones de mejoramiento y mantenimiento infraestructura vial, señalizaciones, y al equipamiento del Área de transporte a efectos de continuar con el fortalecimiento del ordenamiento de la ciudad y seguridad de la población en su conjunto.

TERCERA.- DISPÓNGASE que la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, ADECUE todos los paraderos establecidos y autorizados a la presente Ordenanza en un período de 60 días calendario, quedando excepcionalmente establecidos los paraderos de embarque y desembarque de pasajeros de las empresas de transporte, según su modalidad, de acuerdo a sus últimas autorizaciones, y hasta que se APRUEBE el nuevo Plan Regulador de Rutas en la Provincia de Chota.

CUARTA.- AUTORÍCESE al Despacho de Alcaldía, para mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- DERÓGUESE a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPCH, la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPCH y toda disposición que se le oponga.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos
ALCALDE

www.munichota.gob.pe / Email: mpch@munichota.gob.pe
Jr. ANAXIMANDRO VEGA N°209 TELEFAX (076)
351972 / 351821